

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veinte

**VERBAL 2ª. Inst.**

**Rad. No. 1100108-2019-10434-01**

De conformidad con lo previsto en el inc.3º del art. 14 del Decreto 806 del 2020, como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar, se le concede el término de cinco (5) días a la parte apelante (demandante) para que sustente el recurso de apelación.

Vencido el término concedido a la parte apelante y en caso de presentar escrito de sustentación en tiempo, por secretaria córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días.

Cumplido lo anterior, regrese el presente asunto al despacho para proferir decisión de fondo

Efectúese la indicación del correo electrónico del(os) apoderado(s) judicial(es) para su correspondiente identidad digital, conc., con el art 5º Decreto 806 de 2020.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri